

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

ORDENANZA N° 014-A-MPL-02

Lamas, 06 de Diciembre del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el citado numeral constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia, además de la función fiscalizadora de los actos de la administración municipal;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros instrumentos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200°, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados los reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 de acuerdo a lo normado por su Artículo 4°, concordante con sus Artículos 6°, 11°, 12°, 13°, 14° y su título octavo, distingue entre, las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales y las Municipales de los Centros Poblados Menores;

Que, los Artículos 65°, inciso 3), y 67° inciso 10), de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que tienen como función específica en materia de acondicionamiento territorial, vivienda, seguridad colectiva y educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación y deportes, velar por la conservación de la flora y fauna locales y promover ante las entidades respectivas las acciones necesarias para el desarrollo, aprovechamiento racional y recuperación de los recursos naturales ubicados en el territorio de su jurisdicción, así como establecer y conservar parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y parques recreacionales ya sea directamente o mediante contrato o concesión

Que la Ley 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, en su Artículo 12°, señala que es obligación del Estado, fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de Áreas Naturales Protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial.

Prof. *[Signature]* *[Signature]*
REGIDORA



Prof. *[Signature]* *[Signature]*
REGIDOR

Prof. *[Signature]* *[Signature]*
REGIDOR

Prof. *[Signature]* *[Signature]*
REGIDOR

Prof. *[Signature]* *[Signature]*
REGIDOR

Prof. *[Signature]* *[Signature]*
REGIDOR

Prof. *[Signature]* *[Signature]*
REGIDORA

Sr. *[Signature]* *[Signature]*
REGIDOR

OPC. *[Signature]* *[Signature]*
REGIDOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

Prof. Edison Céspedes Córdova
REGIDOR

Que en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, se señala en la única Disposición Complementaria, que en la Ley Orgánica de Municipalidades se considerará el grado de participación de los gobiernos locales en la gestión e implementación de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.

Que por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Capítulo X, de las Áreas de Conservación Municipal, Art. 78°, 79°, 80°, 81°, detallan los alcances, de la Inscripción de las Áreas de Conservación Municipal, de la Asistencia Técnica y de las Obligaciones del Gobierno Local

Que en la Ley N° 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Art. 5°, b) y c), refiere la adopción de un enfoque integrado para el manejo de tierras y agua, utilizando la cuenca hidrográfica como unidad de manejo y planificación, así como la conservación de los ecosistemas naturales y las tierras de cultivo, promoviendo el uso de técnicas adecuadas de manejo sostenible.

Que la misma norma, Capítulo IV, Art. 26°, 27° y 28°, detalla los alcances del concepto integrado de la cuenca hidrográfica y en el Capítulo V, Art. 29° y 30°, precisa las pautas y nivel de compromisos para los planes regionales, locales y sectoriales, con relación a la Estrategia Nacional de Aprovechamiento de la diversidad Biológica - ENDB.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23853 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículos 3°, 109° y 110°.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Diciembre del 2002.

APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

CREACIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL JUANJUICILLO - LAMAS

Artículo Primero.- La Microcuenca de la Quebrada Juanjuicillo, que territorialmente abarca parte de los Distritos de Shanao y Lamas, se ubica hacia el lado Nor Este y Nor Oeste de la Ciudad de Lamas, Provincia de Lamas y departamento de San Martín, se sitúa cartográficamente en la zona 18 del Sistema de Proyección UTM, a unos 25 Kilómetros de la ciudad de Tarapoto.

Artículo Segundo.- Al interior de la Microcuenca, se ha detectado un fuerte proceso de degradación de los recursos naturales, y frente a ello, hubo esfuerzos aislados temporales por parte de instituciones sectoriales y grupos locales de la provincia de Lamas, por establecer niveles de protección y conservación, especialmente del sector comprendido

Prof. Juan Sánchez López
REGIDORA

PROVINCIAL DE LAMAS
CALVO
REGIDOR

Prof. José Rojas Ruiz
REGIDOR

Prof. Mario Fanduro Díaz
REGIDOR

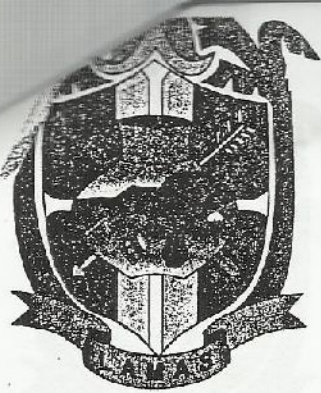
Prof. Mario Fanduro Díaz
REGIDOR

Prof. Leonidas Linayes Soria
REGIDOR

Prof. José Ruiz Reátegui
REGIDOR

Prof. Rosano Hermilio Hidalgo Pozo
REGIDOR

Prof. Julio Alvarado Vásquez Meléndez
REGIDOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

Prof. Edison Simedra Pichay Ancha
REGIDOR

y conocido como Cerro Shicafilo, espacio que concentra los pocos bosques naturales menos intervenidos, que constituyen hábitat de especies de la flora y fauna silvestre en situación de amenazadas e indeterminada, igualmente estos bosques, se precian como la fuente productora del agua en las nacientes de la quebrada Juanjuicillo y sus tributarios menores.

Artículo Tercero.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín, EMAPA-SM, capta el recurso hídrico de la Quebrada Juanjuicillo como única fuente de abastecimiento de agua potable para unas 8,000 familias de Distrito de Lamas, y se convierte en una prioridad de vital importancia, asegurar la conservación y protección de los bosques del Cerro Shicafilo, toda vez que hay una población creciente que demanda el recurso agua y se ha reportado variaciones sustantivas en los aforos de la descarga del Juanjuicillo los últimos años.

Artículo Cuarto.- Para alcanzar una respuesta a estos graves problemas, se ha constituido un Consorcio de instituciones locales, con la decidida participación de la Municipalidad Provincial de Lamas y liderada por el Centro de Desarrollo e Investigación de la Selva Alta - CEDISA, quienes han realizado en detalle la evaluación de los recursos naturales, mediante procesos ampliamente participativos con las poblaciones locales comprometidas con el área y, que manifiestan un gran interés por su conservación, quienes han asumido compromisos voluntarios para asegurar una gestión local eficiente y sostenible de los recursos naturales que representan un bien común y patrimonio de la Nación

Artículo Quinto.- En términos reales el status de los recursos naturales del área, mantienen su potencialidad en cuanto al clima, suelos, geología, unidades de paisaje, flora y fauna silvestre, puesto que los niveles de degradación aun son reversibles y que bajo planes de manejo y gestión participativa, resaltan condiciones favorables para revertir los procesos actuales de intervención y alcanzar los objetivos de conservación y desarrollo, sobre la base de las características socioeconómicas, aspectos culturales y opciones para recreo y turismo como se detalla en el Expediente Técnico.

Artículo Sexto. VISTO EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL AREA DE CONSERVACION MUNICIPAL JUANJUICILLO - LAMAS, EL CONSEJO PROVINCIAL APROBO POR UNANIMIDAD, LA CREACION DEL AREA DE CONSERVACION MUNICIPAL JUANJUICILLO - LAMAS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 603.05 HECTÁREAS, 11, 706.35 METROS LINEALES DE PERÍMETRO, DEMARCADOS FÍSICAMENTE CON 62 HITOS Y GEOREFERENCIADOS CON COORDENADAS UTM, TAL COMO CONSTA EN LA INFORMACIÓN CARTOGRAFICA, CON EL SIGUIENTE OBJETIVO DE CREACIÓN:

Objetivo de Creación:

Proteger y conservar la diversidad biológica de la Microcuenca de la Quebrada Juanjuicillo, así como los ecosistemas productivos del recurso hídrico, localizados en las

Prof. C. Sánchez López
REGIDORA



Prof. César Ruiz
REGIDOR

Prof. María Pareduro Díaz
REGIDORA

Prof. R. Sánchez Díaz
REGIDOR

Prof. Leonardo Linares Solís
REGIDOR

St. José Ruiz Reategui
REGIDOR

Prof. Rosendo Huidobro Pozzi
REGIDOR

St. Juan Antonio Meléndez
REGIDOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

laderas y lomas del Cerro Shicafilo, propiciando el desarrollo de las comunidades locales, mediante el manejo sostenible de los recursos naturales, respetando los derechos de la propiedad privada.

Artículo Séptimo.- La creación de esta Área de Conservación Municipal, compromete al Consejo Provincial de Lamas, asegurar los recursos financieros para la Administración y Manejo, así como avanzar con la elaboración participativa del Plan Maestro y su implementación, coordinando ante las instituciones competentes, los tramites de registro y reconocimiento

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

DÍLFRIDO SORIA DIAZ

ALCALDE PROVINCIAL DE LAMAS



Municipalidad Provincial Lamas

Dílfido Soria Díaz
Prof. Dílfido Soria Díaz
ALCAZDE